

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil). No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razon de franqueo, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria. 1 y Páco. 4.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo quiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

(«Gaceta» núm. 78 de 19 Marzo.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que en 2 de Agosto último, Don José Albentora Pérez, como marido de Doña María del Carmen Gómez y Tebar, formuló interdicto de recobrar la posesión contra la Compañía concesionaria del ferrocarril de Linares á Almería, por haberle ésta despojado, según se afirmaba en la demanda, de una servidumbre de paso que en una finca del término de aquella ciudad, conocida con el nombre de «Torre de Puche», venia poseyendo y disfrutando para el servicio de la misma:

Que hallándose tramitado el interdicto, fué el Juzgado requerido de inhibición por el Gobernador civil de la provincia, á instancia del Ingeniero representante de la Compañía demandada, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que el conocimiento de los incidentes á que dan lugar los expedientes de expropiación por causa de utilidad pública, así como las reclamaciones de perjuicios que se deduzcan por la ejecución de las mismas, compete á la Administración; el Gobernador citaba el art. 14 de la ley de Expropiación forzosa, el Real decreto de 14 de Junio de 1854 y la Real orden de 3 de Agosto de 1892:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando las razones que estimó oportunas.

Que el Gobernador, sin oír á la Comisión provincial por insistir en el requerimiento remitió el expediente administrativo á la Presidencia del Consejo de Ministros, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 17 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice:

«El Gobernador, oída la Comisión provincial, y dentro de los tres días siguientes á la recepción del oficio, dirigirán nueva comunicación al requerido, insistiendo ó no en estimarse competente»:

Considerando:

1.º Que según la disposición citada, es necesario que el Gobernador oiga á la Comisión provincial antes de insistir en el requerimiento, y que en el presente caso no se ha cumplido ese precepto, pues el Gobernador se limitó á mandar una comunicación al Juzgado, participándole que remitía el expediente administrativo á la Presidencia del Consejo de Ministros.

2.º Que tal omisión constituye un vicio sustancial en el procedimiento que impide, por ahora, resolver el conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.702.

Secretaría.

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Juan Alfonso Oliva, vecino de Mazarrón, contra la providencia de este Gobierno, declarando ilegal la exacción del impuesto de alcoholes en el Ayuntamiento de dicha villa y año de 1888-89.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Murcia 20 de Marzo de 1894.—El Gobernador, Julián Settler.

Número 1.703.

Don Julián Settler, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que según lo acordado

do por la Comisión provincial, el día 23 del próximo mes de Abril á las doce de su mañana, se celebrará en el Salón de Sesiones de la Excm. Diputación, la segunda subasta pública de las obras de conservación de la carretera provincial del Palmar á Mazarrón, para cuya subasta servirán de base los mismos tipo y condiciones que rigeron en la primera que se intentó y se declaró desierta por falta de licitadores, y aparecen publicadas en el número de este periódico, correspondiente al día 12 de Diciembre próximo pasado.

Murcia 21 de Marzo de 1894.—El Gobernador, Julián Settler.

Número 1.701.

Reemplazos.—Circular.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 102 de la ley de 11 de Julio de 1885, he dispuesto conformándome con lo acordado por la Comisión provincial, hacer el siguiente señalamiento de los días en que hayan de comparecer ante la misma los mozos del reemplazo de 1894 y los procedentes de las revisiones de 1893, 1892 y 1891, para quienes sea obligatoria la presentación, conforme á las prescripciones de la citada ley.

A las ocho de la mañana.

Día 1.º de Abril.

Murcia, 1.º, 2.º y 3.º sección y Alcedo.

Día 2.

Murcia, 4.º y 5.º sección, Blanca y Alguazas.

Día 3.

Murcia, 6.º y 7.º sección, San Javier y Albudeite.

Día 4.

Abanilla, Alhama, Archena, Bullas, Calasparra y Fortuna.

Día 5.

Aguilas, Baniol, Campos, Caravaca, Ceuti, Cotillas y Lorquí.

Día 6.

Abarán, Cehegin, Fuente-álamo y Jumilla.

Día 7.

Cieza, Mazarrón, Molina y Ulea.

Día 9.

Librilla, Moratalla, Mula, Pacheco, Ricote y Villanueva.

Día 10.

Totana y La Unión.

Día 11.

Ojós, Pinatar, Pliego, Alcantarilla y Yecla.

Día 12.

Lorca, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º sección.

Día 13.

Lorca 5.º, y Cartagena 1.º y 6.º sección.

Día 14.

Cartagena, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º sección.

Murcia 20 de Marzo de 1894.

Número 1.705.

Jefatura de Minas del Distrito.

Número 11.815.

Don Joaquin Izquierdo y Calayar, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Saturnino Cabello Soto, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia, una instancia fecha 10 de Marzo actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *El Progreso*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y paraje llamado barranco de la Estrella, diputación de Canteras; lindando M. el mar; P. los Calares y Morro de la Estrella; N. la majada colorada, y L. los banales de la Estrella, en terreno inculto y laborizado de Don José Bayo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una escavación que se hará en una pequeña morra que hay contigua á los expresados banales mirando al mar; desde el se medirán al S. 300 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda P. 200; segunda á tercera N. 300; tercera á cuarta L. 400; cuarta á quinta S. 300, y quinta á primera P. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 20 de Marzo de 1894.—El Ingeniero Jefe, Joaquin Izquierdo.

Número 1.704.

Jefatura de Minas del Distrito.

Número 11.815.

Don Joaquín Izquierdo y Cutayar, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que por D. Santos de Cuenca y Fernández, vecino de Cehegin, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 7 de Marzo actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Leonora*, de mineral de hierro, sita en término de Cehegin y en terreno de D.^a Antonia Maravillas de Góngora, diputación de Burete; lindando por O. con el registro titulado «Galeoto», y los demás rumbos no se expresan; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo N. E. del registro «Galeoto»; desde él que será primera estaca se medirán al E. 200 metros fijándose la segunda; segunda a tercera S. 600; tercera a cuarta O. 200, y cuarta a primera N. 600.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 20 de Marzo de 1894.—El Jefe del distrito, Joaquín Izquierdo.

Tercera sección.

Número 1.692.

COMISIÓN PROVINCIAL

DE MURCIA

Examinado el expediente instruido con motivo de los escritos dirigidos al Ayuntamiento del Pinatar por D. Clemente López Alarcón y D. José López Albaladejo, excusándose de continuar desempeñando los cargos de Concejales:

Resultando: Que los recurrentes fundan su determinación en haber adquirido participación en el arrendamiento de consumos y otras contratas de servicios municipales:

Considerando: Que el párrafo 4.º del art. 43 de la vigente ley Municipal determina que en ningún caso podrán ser Concejales los que directa o indirectamente tengan parte en servicios, contratas o suministros dentro del término municipal, por cuenta de su Ayuntamiento de la provincia ó del Estado, preceptuándose también por el mismo artículo que los Concejales cesen en su cargo cuando dejen de tener las condiciones que marca la ley:

Considerando: Que esta Comisión es competente para conocer y decidir sobre las indicadas pretensiones; á tenor de lo dispuesto en el último párrafo del art. 11 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, puesto que, según parece deducirse de los términos en que están redactadas las solicitudes de los interesados, con posteriores á la elección las causas en que su determinación se funda.

Esta Comisión provincial en sesión de 14 del actual, acordó por unanimidad declarar incapacitados para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Pinatar á Don Clemente López Alarcón y D. José López Albaladejo, debiendo notificarse este fallo á los interesados y publicarse en el *Boletín oficial* dentro del término legal.

Murcia 16 de Marzo de 1894.—El Vicepresidente, Bernabé Carles.—El Secretario, José Ledesma.

Sexta sección.

Número 1.698.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE JUMILLA

Cédula de notificación.

En las diligencias instruidas sobre rescisión del contrato de arrendamiento de los espartos sobrantes de estos montes comunales adjudicado á favor de D. Agustín E. Bourcoud, se ha dictado por esta Alcaldía, el siguiente

Decreto.

Vista la comunicación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 8 del actual, aprobando el acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, por el que se declaró rescindido el contrato de arrendamiento de los espartos sobrantes de estos montes comunales durante los años forestales de 1892-93, 93-94 y 94-95, por haber dejado el rematante Don Agustín E. Bourcoud, de abonar el 1.º de Enero próximo pasado el primer plazo del 90 por 100 del importe del arriendo, según viene obligado, decretando asimismo la pérdida de la fianza consistente en 40.605 pesetas 60 céntimos, y que se celebre nueva subasta bajo el mismo tipo de tasación y condiciones que sirvieron de base á la celebrada en 1893. Notifíquese al interesado, según en la misma comunicación se previene. Lo mandó y firma el señor Alcalde en Jumilla á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro, de que certifico.—Evaristo Pérez.—Agustín Teller, Secretario.»

Y no habiendo podido tener efecto la notificación personal por haber mudado de domicilio el rematante D. Agustín E. Bourcoud y su representante D. José Just, é ignorar su paradero, extendiendo la presente cédula para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, según dispone el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, que firmo en Jumilla á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Agustín Teller.—V.º B.º: A. Palazón.

Número 1.697.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE FUENTE-ÁLAMO

Don Juan Jesús García Mayordomo, Alcalde constitucional de la villa de Fuente-álamo

Hago saber Que formado por la Junta pericial de esta villa, el Registro Fiscal de todos los edificios, solares y demás fincas urbanas que radican en este término municipal, según el resultado de la comprobación llevada á efecto en cumplimiento del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de veinte días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial*, con el fin, de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan producir las reclamaciones procedentes.

Lo que se anuncia al público á los efectos prevenidos por el Reglamento vigente.

Fuente-álamo 17 de Marzo de 1894.—Juan Jesús García.

Número 1.700.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE TOTANA

Don José Cánovas Saravia, accidentalmente Alcalde constitucional de esta villa de Totana.

Hago saber: Que terminado el apéndice al amillaramiento de este término que ha de servir de base al reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1894-95, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día 15 al 30 del presente mes, con el fin de que los contribuyentes en él mismo, puedan examinarlo y deducir las reclamaciones procedentes; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Totana 14 de Marzo de 1894.—El Alcalde, José Cánovas.

Número 1.699.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, ha gastado en obras por administración en la semana que fina en el día de la fecha, lo siguiente:

	Pts.	Cts.
Reparaciones hechas en las calles de la Merced, Ceballos, Rocamora, plaza de Carnecería y otras, en jornales.	240	51
Idem hechas en el piso del jardín de Floridablanca, en jornales.	19	50
Reconocimiento de la cubierta de la escalera principal del Excmo. Ayuntamiento, en jornales.	15	»
Cilindrado de las calles de la Merced, plaza de Santo Domingo y Romea, subida al puente y al redor de la Glorieta, en jornales.	22	50
Machaque de piedra para la plaza de la Carnecería, en jornales.	16	43
En 182 arrobas cal para reparación de calles, á 0'20 pesetas.	36	40
En 10 cargos arena de mezcla para id., á 2'87.	28	70
En 150 adoquines ordinarios para id., á 0'20.	30	»
En dos cargas yeso para el andamiaje de la escalera del Ayuntamiento.	1	»
En 39 y medio metros grava, puestos: seis en la calle de Rocamora; doce en la Plaza de Romea; doce en la calle de Ceballos; cinco y media en la de Santa Quiteria, y cuatro en la de San Juan; á 2'36.	93	22
Suma.	503	46

Nota.—Las listas nominales y el detalle de estas cuentas se encuentran de manifiesto en el vestíbulo del Excmo. Ayuntamiento.

Murcia 17 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Miguel J. Baeza.—El Presidente de la Comisión, Antonio Hernández.—El Arquitecto municipal, Pedro Cerdán.

Octava sección.

Número 1.703.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE CARTAGENA

Don Jorge Coca y Salcedo, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto y término de tres meses, se anuncia al público que Don Antonio García Parreño, vecino de esta ciudad, ha presentado escrito á este Juzgado, en solicitud de que se habiliten á sus menores hijos Don José, Don Guillermo y Don Antonio García López, para que puedan usar los dos apellidos paternos de García Parreño, en sustitución del García, viniendo por consiguiente á ser sus apellidos García Parreño López, ó lo que es lo mismo el García Parreño, como uno sólo; á los efectos de seguir al frente la oficina de Ingeniería y laboratorio de ensayos y análisis químicos del recurrente con el mismo crédito que aquel tiene, y con cuyo apellido García Parreño, es llamado y conocido en la expresada facultad.

Lo que se anuncia á los efectos del artículo setenta y uno del reglamento, para la ejecución de la ley del Registro civil, á fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado, cuantos se crean con derecho á ello, á cuyo efecto, se les señala el término de tres meses, á contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid».

Dado en Cartagena á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Jorge Coca y Salcedo.—El Escribano, José Bayo.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: San Filemón.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

	Pts.	Cts.
BLANCA, por la de derechos sobre Casa-Rastro.	17	»
BLANCA, por la de pesos y medidas.	17	»
BLANCA, por la de alumbrado por luz eléctrica.	27	»
CEHEGIN, por la de consumos.	32	»
CEHEGIN, por la del arbitrio sobre puestos públicos.	15	»
CEHEGIN, por la del servicio de alumbrado.	16	»
CEHEGIN, por la del arbitrio sobre pescadería.	15	»
CEHEGIN, por la del derecho sobre degüello.	15	»
CEHEGIN, por la de uso de pesos y medidas.	20	»
PLIEGO, por la de los consumos.	10	»
PLIEGO, por la del arbitrio sobre uso de pesos y medidas.	12	»
PLIEGO, por la del servicio de alumbrado.	11	50